



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

1865
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST132/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 23 DE LA LEY SOBRE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es ampliar el espectro de colaboración institucional, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 28 de julio de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California





DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025. Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 23 DE LA LEY SOBRE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alerta Amber es un sistema de notificación de emergencia diseñado para la búsqueda y recuperación de menores desaparecidos o secuestrados, en el cual se difunde información relevante a través de diversos medios para involucrar a la comunidad en la búsqueda. El objetivo principal es asegurar la pronta localización del menor, aprovechando la colaboración ciudadana en las primeras horas críticas de la desaparición.

Es una herramienta eficaz de difusión, que contribuye en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de su no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio.

En el mismo sentido, el protocolo ALBA es una estrategia de reacción inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, priorizando la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, su objetivo principal es proteger la vida, libertad e integridad de las personas desaparecidas y consiste:

Búsqueda inmediata:

Se activa desde el momento en que se reporta la desaparición de una mujer o niña, sin importar si hay indicios de delito.

Coordinación:

Las autoridades de los diferentes niveles de gobierno trabajan conjuntamente para llevar a cabo las acciones de búsqueda.

Atención integral:

Una vez localizada la persona, se le brinda atención médica, psicológica y legal, garantizando su protección y seguridad.

Participación ciudadana:

Se involucra a la sociedad civil, medios de comunicación y organismos públicos y privados en la búsqueda y difusión de información

En resumen, el Protocolo ALBA es una herramienta fundamental para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, promoviendo la coordinación entre autoridades y la participación ciudadana para proteger la vida y los derechos de las personas.

El sistema de Alerta Amber comenzó en Dallas-Fort Worth cuando las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía local para desarrollar un sistema de alerta previa para ayudar a encontrar niños sustraídos. El acrónimo fue creado como un legado para Amber Hagerman, de 9 años de edad, que fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Arlington, Texas, y luego brutalmente asesinada. ¹

¹ <https://www.amberadvocate.org/enespanol/historia-completa/>

En el Estado de Baja California, la Alerta Amber se basa principalmente en un formato único, que contiene la fotografía y datos generales de la niña, niño o adolescente, y esta se distribuye a través de radio, televisión, medios impresos y digitales para potenciar la búsqueda. La información se publica de forma intensiva y estas mismas alertas se difunden tanto a nivel estatal, nacional o incluso internacional según sea el caso.

Criterios para la activación de una Alerta

- Que la persona desaparecida o no localizada, sea menor de 18 años de edad
- Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de su desaparición o no localización, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito.
- Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

Criterios para la desactivación

- Cuando se informa la localización de la niña, niño o adolescente.
- Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente, en situación de riesgo.
- Cuando haya transcurrido el tiempo de vigencia.²

La presente propuesta legislativa visibiliza la desaparición de niñas, niños y adolescentes, destacando la Alerta Amber como mecanismo rápido y eficaz para localizarlos. La activación de esta alerta depende de la confirmación de que la persona

² https://alertaamber.fgr.org.mx/swb/alertaamber/Que_es_AAMX

menor de 18 años, está en peligro inminente de sufrir daño grave o la muerte, lo que resalta la urgencia de la situación.

Por ello es que nos vemos en la necesidad de reforzar las medidas tendientes a la búsqueda y localización de personas, aprovechando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las plataformas institucionales en materia de seguridad pública.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en su artículo 89, estipula que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente, cuando tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato, pero, deberá presumir la comisión de un delito, cuando el reporte estribe en relación a una persona menor de 18 años.

Por lo anterior, consideramos que la Comisión Local de Búsqueda en Baja California, debe poder diseñar en armonía con la Alerta Amber y el Protocolo Alba, las estrategias tecnológicas adecuadas para desplegar con urgencia las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas; proponiendo al Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas.

Lo anterior pretende que el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas, en uso de sus atribuciones pueda convenir con instituciones públicas y privadas y actualice sus estándares en relación al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada, enfatizando lo expresado en el párrafo 132 que a la letra menciona:

132. Las instituciones privadas también tienen la obligación de contribuir a la difusión de información tendiente a la localización de personas. Los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones tienen la obligación de difundir, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines y en general información que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas (vid infra, 1.9, 2.4), y con la Búsqueda de Familia de personas extraviadas o fallecidas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados (vid infra, 5). Antes de difundir información sobre una persona desaparecida siempre debe contarse con la autorización de sus familiares.

El principal objetivo de la propuesta legislativa es que sean aprovechadas las tecnologías más modernas en la búsqueda de personas, que se diseñen nuevos instrumentos o protocolos adicionales para aprovechar las herramientas que estén a nuestro alcance, como podrían ser que una vez que haya sido emitida la Alerta Amber, esta pueda ser enviada vía mensaje de telefonía celular a los instrumentos electrónicos que se encuentren en el entorno geográfico donde sucedieron los hechos de la desaparición y sus consecuencia.

De ahí que, con el ánimo de ampliar el espectro de colaboración institucional, y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se pretende la posibilidad de otorgar al Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas, la posibilidad de realizar convenios de colaboración con empresas prestadoras de servicio de telecomunicación y similares, para mejorar y los sistemas de búsqueda de las instituciones de seguridad pública, por lo antes expuesto a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
---------------	-----------------------

<p>Artículo 6. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta o registro de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, en el que deberán aplicarse los Protocolos Especializados, según sea el caso, tales como el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo Alba y la Alerta Amber.</p>	<p>Artículo 6. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta o registro de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, en el que deberán aplicarse los Protocolos Especializados, según sea el caso, tales como el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo Alba y la Alerta Amber.</p> <p>La Comisión Local de Búsqueda podrá diseñar, en armonía con la Alerta Amber y el Protocolo Alba, la estrategia tecnológica adecuada para desplegar con urgencia las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas. Para lo cual, podrá proponer al Mecanismo Estatal, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas.</p>
<p>Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:</p>	<p>Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:</p>

Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo Alba y la Alerta Amber.

La Comisión Local de Búsqueda podrá diseñar, en armonía con la Alerta Amber y el Protocolo Alba, la estrategia tecnológica adecuada para desplegar con urgencia las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas. Para lo cual, podrá proponer al Mecanismo Estatal, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:

I. al XVIII.- ...;

XVIII bis. En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias tecnológicas que permitan desplegar con urgencia las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas.

XIX. al XXXII.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ